



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MERY ANN GALVÁN RINCÓN.
DEMANDADA. LUIS CARLOS FREYTE DAZA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2016-00177-00.

Nuevamente insiste la demandante en solicitar el cumplimiento del acuerdo a que llegaron las partes en audiencia de 9 de octubre de 2017, porque el demandado no cumplió lo pactado, a pesar que en auto anterior se le puso de presente que se encontraba vigente el ejecutivo de alimentos donde se viene ejecutando la obligación alimentaria.

Sin embargo, entendiendo que lo pretendido por la ejecutante es el embargo y retención de los salarios que percibe el ejecutado como trabajador de la empresa SERVIBOY LTDA, ubicada en la ciudad de Bogotá, se accederá a ello.

En tal sentido, SE ORDENA el embargo y retención del 50% de los salarios y primas que devenga el señor LUIS CARLOS FREYTES DAZA, en la empresa SERVIBOY LTDA., sumas de dinero que se ordena al Pagador o a la persona que corresponda, descontar y consignar inmediatamente en la cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, a nombre de MERY ANN GALVÁN RINCÓN. Líbrese el oficio respectivo, informándole que la medida cautelar ordenada se mantendrá hasta nueva orden, haciéndole las prevenciones de ley (art. 130-1 *in fine* C. de I. y A. y art. 44-3 C. G. del P.).

Se le requiere a la demandante para que se abstenga de seguir presentando peticiones simultáneas, con destino al proceso de disminución de alimentos, mientras se encuentre vigente este asunto, donde se está ejecutando la obligación alimentaria, originada del incumplimiento de lo pactado en audiencia anterior, por parte del demandado.

RAD: 20001-31-10-003-2016-00177-00.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30778e8cf7f8690cb3e985ad827279b2529eaf71159760254e217f205ffd457**

Documento generado en 10/03/2022 05:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>